

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 44.439

Sábado 2 de Mayo de 2026

Página 1 de 2

Publicaciones Judiciales

CVE 2799350

NOTIFICACIÓN

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO, Merced 360, Santiago. En autos RIT M-12-2026, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: EXTRACTO DE LA DEMANDA: PATRICIO ARTEAGA MOLINA, domiciliado en Huérfanos 2262, Santiago, digo: Deduzco demanda contra GREAT SOLUTION OUTSOURCING SPA, RUT 77.354.087-K, representada por FELICIANO SEPÚLVEDA CATALÁN, RUT 5339430-2, domiciliados en Agustinas 611 oficina 34, Santiago; y demando CONJUNTAMENTE por su responsabilidad solidaria en las obligaciones laborales, de acuerdo a la norma contenida en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, contra EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A, representada por MOISÉS CARRASCO YÁÑEZ, domiciliados en Costanera Sur Río Mapocho 2760, piso 4, Las Condes. Con fecha 9 de abril de 2025 ingresé a prestar servicios para mi empleador, firmé un contrato de trabajo el mismo día de inicio de mis funciones, el cual tenía una duración hasta el 8 de mayo de 2025, sin embargo, con posterioridad a dicha fecha continué prestando servicios, por lo que mi contrato se transformó en uno de naturaleza indefinida. Los servicios de mi empleador GREAT SOLUTION OUTSOURCING SPA fueron contratados por EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SA. De acuerdo a lo pactado en la cláusula primera de mi contrato, fui contratado para desempeñarme como ejecutivo comercial. Presté mis servicios de guardia de seguridad en el domicilio de mi empleador, el cual se encuentra ubicado en Agustinas 611, oficina 34, Santiago. Mi jornada de trabajo era una jornada parcial, y de conformidad a la cláusula segunda de mi contrato de trabajo ésta sería por 10 horas semanales, las cuales se distribuía en los siguientes turnos: De lunes a viernes: Desde las 10:00 a 12:00 horas y Desde las 15:00 a las 17:00 horas. Remuneración de \$126.238. Superior Jerárquico: Mi jefe era Ana Fierro. Luego de un mes y medio de trabajo estuve con licencia psiquiátrica por depresión por 3 meses; al regresar de la licencia médica mi ex empleador me indicó que debía renunciar a mi trabajo. Finalmente, con fecha 9 de julio de 2025 presenté mi carta de renuncia voluntaria ante la Inspección del Trabajo. Mi empleador me adeuda las comisiones por 20 ventas realizadas a \$25.000 cada venta y el monto del feriado proporcional adeudado. Nunca se comunicaron conmigo para efectos del pago de mi finiquito. Con fecha 12 de septiembre de 2025 concurrí a la Inspección del trabajo e interpose reclamo administrativo. La audiencia administrativa se realizó el 20 de octubre de 2025, a la cual comparecí personalmente, sin embargo, mi empleador no compareció, a pesar de haber sido debidamente notificado. Me encuentro afiliado a Fonasa, AFP Habitat y a AFC Chile. De conformidad a los certificados de cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía mi empleador adeuda las cotizaciones de salud, previsionales y de cesantía por los montos de las comisiones impagas. Pido tener por deducida conjuntamente demanda contra GREAT SOLUTION OUTSOURCING SPA; y además demando CONJUNTAMENTE por su responsabilidad solidaria en las obligaciones laborales, de acuerdo a la norma contenida en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, a EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A, ambos individualizados. Las últimas, en defecto de la solidaridad en su responsabilidad en las obligaciones laborales invocadas, como demandadas subsidiarias, para el evento de tener lugar lo dispuesto en el artículo 183-D del Código del Trabajo, todos ya individualizados, a fin de que se declare y se les obligue al pago de las siguientes prestaciones: 1. Que se declare que, entre mi empleador, GREAT SOLUTION OUTSOURCING SPA y EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., existió un Régimen de Subcontratación, el cual se extendió desde el 9 de abril hasta el 9 de julio de 2025. 2. Que las demandadas deben ser condenadas al pago del Feriado proporcional de \$22.092. 3. Que las demandadas deben ser condenadas al pago de las comisiones por ventas adeudadas, equivalente a 19 ventas, de \$475.000. 4. Que las demandadas deben ser condenadas al pago de las cotizaciones previsionales en AFP Habitat, de salud en Fonasa y de Cesantía en AFC Chile por el monto que se me adeuda por las respectivas

CVE 2799350

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



comisiones. 5. El pago de intereses y reajustes en relación a los montos demandados. 6. Las costas de la causa. RESOLUCIÓN: Santiago, cinco de enero de dos mil veintiseis. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al Primer otrosí: Téngase por digitalizados los documentos señalados. Al Segundo otrosí: Como se pide, notifíquese por correo electrónico. En cuanto a la forma de tramitación, estese a lo dispuesto por la ley N° 20.886. Al Tercer y al Cuarto otrosí: Téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por la parte demandante se estima suficientemente fundadas sus pretensiones y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don PATRICIO ALFONSO ARTEAGA MOLINA, cédula nacional de identidad N° 12.422.504-3, con domicilio en Ricardo Cumming 1350, SANTIAGO, en contra de GREAT SOLUTION OUTSOURCING S.P.A., RUT N° 77.354.087-K, representada legalmente por FELICIANO HUMBERTO SEPÚLVEDA CATALÁN, 5.339.430-2, con domicilio en AGUSTINAS N°611, OFICINA N°34, COMUNA DE SANTIAGO y solidariamente en contra de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, RUT 92.580.000-7, representada legalmente por don MOISÉS RAMÓN CARRASCO YÁÑEZ, 8.733.120-2, con domicilio en AVENIDA COSTANERA SUR RÍO MAPOCHO N°2760, PISO 4, COMUNA DE LAS CONDES, declarándose en consecuencia: I.- Para todos los efectos legales el término de los servicios se produjo el día 9 de julio de 2025, por renuncia voluntaria, según lo dispuesto en el artículo 159 N°2 del Código del Trabajo y, en consecuencia, la demandada deberá pagar al demandante las siguientes prestaciones: a) Feriado proporcional por un total de \$22.092. b) Por comisiones por ventas adeudadas, por la suma de \$475.000. c) Cotizaciones previsionales, por salud y seguro de cesantía, derivado de las comisiones antes señaladas, según liquidación practicada por las respectivas instituciones de seguridad social. II.- Que la demandada EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, RUT 92.580.000-7, ya individualizada, está obligada solidariamente al pago de las prestaciones e indemnizaciones precedentes. III.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán serlo con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Todo escrito y documento deberá ser ingresado por las partes por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, a las instituciones de seguridad social AFP HABITAT, AFC CHILE y FONASA por carta certificada. RIT M-12-2026 RUC 26-4-0747880-K. RESOLUCION: Santiago, catorce de abril de dos mil veintiséis. A exhorto del Primer Juzgado de Letras de San Carlos: Téngase presente lo informado. Vistos: Atendido el estado en que se encuentra la presente causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados en autos, todas diligencias que han resultado fallidas, se ordena notificar la presente resolución, además de la demanda y sus proveídos, a la demandada GREAT SOLUTION OUTSOURCING SpA, RUT 77.354.087-K, representada legalmente por Feliciano Humberto Sepúlveda Catalán, RUN 5.339.430-2, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Tramítese la diligencia vía interconexión. RIT M-12-2026 RUC 26-4-0747880-K. CÉSAR CHAMIA TORRES, MINISTRO DE FE, SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO.